

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.6270/2022

Sujeto Obligado:
Alcaldía Iztapalapa

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



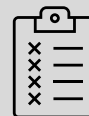
Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Diversos requerimientos relacionados con un predio de su interés.

Por la declaratoria de incompetencia del Sujeto Obligado, porque la respuesta no estuvo fundada ni motivada y porque el Sujeto Obligado omitió proporcionar lo requerido en la modalidad exigida, a saber: copia certificada.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Modificar la respuesta emitida.

Palabras clave: Incompetencia, remisión, interpretación pro persona, orientación a un trámite.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	5
3. Causales de Improcedencia	6
4. Cuestión Previa	12
5. Síntesis de agravios	13
6. Estudio de agravios	13
III. RESUELVE	26

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Iztapalapa

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6270/2022

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTAPALAPA

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veintiuno de diciembre de dos mil veintidós².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6270/2022**, interpuesto en contra de la Alcaldía Iztapalapa se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El siete de octubre se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 092074622001717 en la que realizó diversos requerimientos.

II. El treinta y uno de octubre, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la repuesta emitida a través de los oficios S.V.U.T/0786/2022, DGJ/802/2022 y SLUS/556/2022 de fecha veintiocho, once y veintiuno de octubre, firmado por la Subdirectora de Ventanilla Única de Trámites y Enlace de Transparencia en la Dirección General

¹ Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

de Planeación y Participación Ciudadana, la Directora General Jurídica y el Subdirector de Licencias y Uso de Suelo.

III. El quince de noviembre, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

IV. Por acuerdo del dieciocho de noviembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El seis de diciembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de los oficios ALCA/UT/0968/2022, DGJ/2103/2022 y LCPCSRODU/4552/2022, de fechas seis, primero y cinco de diciembre, firmado por el Jefe de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, la Directora General Jurídica y el L.C.P de control y Seguimiento de Recursos de obras y Desarrollo Urbano y Enlace de Transparencia en la Dirección General de obras y Desarrollo Urbano, respectivamente, el Sujeto Obligado formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones, hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

V. Mediante acuerdo del doce de diciembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de

revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a

través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el quince de noviembre, es decir al décimo día siguiente del cómputo del plazo, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Analizadas las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria al tenor de lo siguiente:

- Al requerimiento 1, a través de la Dirección General Jurídica la Alcaldía, informó que la nomenclatura de lote y manzana que le corresponde a su predio se encuentra descrita en la escritura pública correspondiente.
- Aclaró que, en caso de no contar con escritura pública, puede acudir a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI); instancia facultada para expedir la Constancia de Número de Lote y Manzana.
- Por su parte la Subdirección de Licencias y Uso de Suelo al requerimiento 1 informó que no cuenta con las facultades y atribuciones para determinar el Lote y Manzana, por lo que la persona solicitante deberá de tramitar ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, la Constancia de Número de Lote y Manzana, conforme los artículos 4, 7, 10 fracciones III y XXII, 22 y 43 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; artículos 1, 4 fracción III y 7 fracciones I y VII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y los artículos 1, 2, 3 y 35 fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.
- Asimismo, para el apartado "dos", orientó a la solicitante a ingresar su Solicitud de Constancia de Alineamiento y Número Oficial ante la Ventanilla Única de Trámites de la Alcaldía Iztapalapa ubicada en Calle Aldama número 63 esquina Ayuntamiento, Colonia Barrio San Lucas, C.P. 09000, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, para que, sea remitida la solicitud junto con la documentación necesaria, a efecto de que se revise

y analice la documentación y de ser procedente su solicitud, se expida la Constancia de Alineamiento y Número Oficial VIGENTE para el inmueble solicitado, conforme los artículos 25 y 27 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

- Es importante manifestar que, no es posible corroborar el número oficial, ya que, este cuenta con una vigencia de dos años, por lo que, se puede tener modificaciones dependiendo de las actuaciones que emitan los propietarios de los inmuebles aledaños (Subdivisiones, Fusiones, etc.), así como el crecimiento Urbano.
- En virtud de lo anterior, informo que, una vez ingresada su solicitud, así como verificada que la documentación cumple con la normatividad aplicable, la Subdirección de Licencia y Uso de Suelo emitirá el número oficial vigente.
- Respecto al punto número 2, para corroborar el número oficial de su domicilio, puede tramitar la Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI).
- Conforme a las atribuciones conferidas a esta Alcaldía Iztapalapa, en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, le informo que puede acudir específicamente a la Ventanilla Única de esta Alcaldía, para que por su conducto, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, le expida la Constancia de Alineamiento y Número Oficial.

Al respecto, cabe precisar que la respuesta complementaria no fue notificada al medio correspondiente, por lo que dicha respuesta se desestima, al carecer de

los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21**⁵ aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En este sentido, lo procedente es entrar al estudio de fondo de los agravios.

CUARTO. Cuestión Previa:

⁵ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

a) Solicitud de Información: La parte solicitante requirió lo siguiente:

- 1.- Podría informarme cual es el Lote y Manzana que le corresponde a mi propiedad ubicada en... se anexa croquis emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda "SEDUVI". **-Requerimiento 1-**
- 2.- Podría corroborar el numero oficial que le correspondería a mi propiedad ubicada en... se anexa croquis emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda "SEDUVI". **-Requerimiento 2-**

b) Respuesta: El Sujeto Obligado notificó la respuesta en los siguientes términos:

- Señaló que, con fundamento en el *Manual Administrativo* de la Alcaldía la Dirección General de Planeación y Participación Ciudadana no se localizó información relacionada con la petición plasmada en el punto número 1 relativa a conocer la manzana y lote del predio ubicado en ..., por lo que sugirió dirigir su consulta a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, para su atención. Al respecto, proporcionó los datos de contacto de la respectiva Unidad de Transparencia.
- Asimismo, informó lo siguiente:

En este contexto relativo al punto número 2 respecto a corroborar el número oficial, le informo que para conocer dicha información deberá realizar el trámite denominado Expedición de la Constancia de Alineamiento y/o número oficial, el cual se ingresa a través de la Ventanilla Única de Trámites de la Alcaldía Iztapalapa, por lo que deberá cumplir con los requisitos indicados en los siguientes enlaces:

<http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/tramitesyservicios/>



http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/tramitesyservicios/tramites/vud_T22.html



Una vez que cumpla con los requisitos indicados, podrá asistir a las oficinas de Ventanilla Única de Trámites ubicada en Aldama No 63 esquina Ayuntamiento, Col. Barrio San Lucas, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas al módulo de asesoría para obtener mayor información respecto al trámite.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado formuló sus alegatos e hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria, misma que fue desestimada en el apartado Tercero de la presente resolución en sus términos y condiciones.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Del escrito libre presentado por correo electrónico, se desprende que la parte recurrente se inconformó a través de los siguientes agravios:

- Se inconformó por la declaratoria de incompetencia del Sujeto Obligado, señalando que la Alcaldía cuenta con atribuciones para proporcionar lo solicitado. **-Agravio 1-**
- Se inconformó señalando que la respuesta emitida no estuvo fundada ni motivada. **-Agravio 2-**
- Se inconformó manifestando que el Sujeto Obligado omitió proporcionar lo requerido en la modalidad exigida, a saber: copia certificada. **-Agravio 3-**

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor de lo expuesto en el numeral inmediato anterior, tenemos que la parte recurrente se inconformó través de tres agravios, de los cuales el 1 y el 2 están intrínsecamente relacionadas entre sí, pues impugnan de manera directa la actuación del Sujeto Obligado, por el cual no le remitieron lo solicitado. En tal virtud, por cuestión de metodología se estudiarán conjuntamente, a efecto de evitar repeticiones inútiles e innecesarias, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

Artículo 125.-...

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia.

En tal virtud, los agravios 1 y 2 se estudiarán de manera conjunta, mientras que el agravio 3 se estudiará de manera separada.

Así, por lo que hace a los agravios 1 y 2, es necesario recordar que para el requerimiento 1 consistente en: *...Lote y Manzana que le corresponde a mi propiedad ubicada...* el Sujeto Obligado se declaró incompetente, señalando que la SEDUVI es el Sujeto Obligado con atribuciones para atender a lo requerido.

Al respecto, cabe señalar que, si bien es cierto, la respuesta complementaria fue desestimada, en ella, la Alcaldía informó que la nomenclatura de lote y manzana se encuentra descrita en la escritura pública correspondiente y aclaró que, en caso de no contar con escritura pública, puede acudir a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI); instancia facultada para expedir la Constancia de Número de Lote y Manzana.

Asimismo, insistió en su incompetencia argumentando que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México cuenta con atribuciones para expedir la Constancia de Número de Lote y Manzana, conforme los artículos 4, 7, 10 fracciones III y XXII, 22 y 43 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; artículos 1, 4 fracción III y 7 fracciones I y VII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y los artículos 1, 2, 3 y 35 fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

En este escenario este Órgano Garante analizó el *Manual Administrativo* de SEDUVI consultable en: http://www.data.seduvi.cdmx.gob.mx/portal/docs/marcoNormativo2021/MANUAL_ADTV0_2021.pdf en el cual se observó lo siguiente:

MANUAL ADMINISTRATIVO

Gobierno de la Ciudad de México

SECRETARÍA DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y PROCEDIMIENTOS ORGANIZATIVOS

32.- Nombre del Procedimiento: Constancia de Número de Lote y Manzana.

Objetivo General: Elaborar las constancias de lote y manzana que sirven para dar identidad a los inmuebles que fueron sujetos de algún programa de regularización.

Descripción Narrativa:

No.	Responsable de la Actividad	Descripción de la Actividad	Tiempo
1	Dirección de Control Territorial	Recibe la solicitud y turna para su trámite y atención.	2 día
2	Subdirección de Control de Reserva y Registro Territorial	Recibe la solicitud y turna a la para su análisis e integración del expediente.	2 día
3	Jefatura de Unidad Departamental de Sistemas de Evaluación de Predios y Zonas de Riesgo	Recibe, revisar, registra y analiza que la solicitud cumpla con los requisitos establecidos.	2 día
		Cumple con los requisitos?	
		NO	
		Elabora el oficio de prevención informando los requisitos faltantes, rubrica y turna para su revisión y rubrica.	5 día
4	Subdirección de Control de Reserva y Registro Territorial	Recibe el oficio de prevención, revisa, rubrica y turna para su autorización y firma.	2 día
5	Dirección de Control Territorial	Recibe el oficio de prevención, revisa, y firma, y devuelve para su trámite.	2 día


De manera que, de la lectura del citado *Manual* se desprende que, corresponde a SEDUVI la elaboración de las constancias de lote y Manzana que sirven para dar identidad a los **inmuebles que fueron sujetos de algún programa de regularización**. Ello, contrario a lo que señaló la parte recurrente en sus agravios en el recurso de revisión.

Cabe señalar que, si bien es cierto, la persona solicitante fundamentó su argumentación con base en un *Manual*, cierto es también que el *Manual*

actualizado y aplicable para la fecha en la que se resuelve el presente recurso es el ya citado, motivo por el cual, de la lectura de esa normatividad se desprende que SEDUVI es el Sujeto Obligado para proporcionar lo solicitado.

Lo anterior, máxime que la parte recurrente se dolió de que el trámite al cual fue orientado no aplica para inmuebles que están dentro de un programa de regularización; al contrario, tal como reza el *Manual* actualizado de SEDUVI, el trámite de Constancia de número de lote y manzana aplica para los **inmuebles que fueron sujetos de algún programa de regularización.**

De hecho, lo anterior se refuerza de la revisión dada al portal de SEDUVI ubicado en: <https://www.seduvi.cdmx.gob.mx/tramites/seduvi-tramites> en donde se puede observar lo siguiente:

14.-	Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial		Número oficial: \$326.00 Por metro de frente: \$50.00
15.-	Constancia de Derechos Adquiridos y Redensificación		Trámite Gratuito
16.-	Constancia de Número de Lote y Manzana.		Por búsqueda: \$89.00 Por la constancia: \$188.00
17.-	Constancia de Publicitación Vecinal para Construcciones que Requieren Registro de Manifestación Tipo B o C		Trámite Gratuito
18.-	Constancia para la Obtención de Reducción Fiscal		Trámite Gratuito

Así, al revisar el correspondiente formato, se consulta lo siguiente:



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6270/2022

Folio:

Clave de formato: TSEDUVI_CNL_1

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

NOMBRE DEL TRÁMITE: Constancia de Número de Lote y Manzana

Ciudad de México, a de de

Dirección General de Política Urbanística
Presente

Declaro bajo protesta de decir verdad que la información y documentación proporcionada es verídica. Tengo pleno conocimiento de que, en caso de que exista falsedad en ella, se aplicarán las sanciones administrativas y penales establecidas en los ordenamientos respectivos para quienes se conducen con falsedad ante la autoridad competente, en términos de los artículos 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 311 del Código Penal para el Distrito Federal.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Dirección General de Política Urbanística de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno de la Ciudad de México, con domicilio en Amores 1322 (entrada por San Lorenzo 712), Col. Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, es la responsable del tratamiento de los datos personales que proporcione para este trámite, los cuales serán protegidos en el Sistema de Datos Personales Constancia de Número de Lote y Manzana, con fundamento en los artículos 21, 24 fracción XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones XXX y XXXIV, 4, 6, 9, 10, 11 y 16 fracciones I y VI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 18, 19, 20, 21 fracción

Aunado a ello, el *Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México* establece en el artículo 154 fracción II que corresponde a la Dirección General de Política Urbanística, entre otras actividades, la de aprobar **los planos oficiales que contendrán la determinación de vía pública, el alineamiento, los números oficiales, los derechos de vía y las modificaciones de la traza urbana.**

Por su parte el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal consultable en:

https://paot.org.mx/centro/reglamentos/df/pdf/2018/RGTO_LEY_DEDESARROLLO_URBANO_DF.pdf establece en el artículo 35 lo siguiente:

Artículo 35. La delimitación de las zonas marcadas en los planos de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano y de las Áreas de Gestión Estratégica, debe ajustarse a los siguientes criterios:

...

III. El eje de las manzanas, siguiendo los linderos internos de los predios que las integran;

De manera que, del cúmulo de preceptos legales y evidencias se desprende que la SEDUVI es el Sujeto Obligado con atribuciones para pronunciarse respecto del requerimiento 1 consistente en: *Lote y Manzana que le corresponde a mi propiedad...*

Ahora bien, de la revisión al *Manual Administrativo* de la Alcaldía **no se localizó alguna área que detente, posee o genere** la información solicitada en el requerimiento 1 de la solicitud. De manera que, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia el Sujeto Obligado debió de remitir la solicitud ante la SEDUVI; situación que no aconteció de esa forma y, motivo por el cual lo procedente es ordenarle a la Alcaldía la respectiva remisión.

Lo anterior toma fuerza de la revisión realizada por este Órgano Garante en la PNT en la que se localizó la solicitud diversa recaída al folio 090162622002400, el cual se trae a la vista como **hecho notorio**. Ello con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y en el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO CUARTO
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD
CAPITULO ÚNICO

Artículo 125. *La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*

...

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

*CAPITULO II
De la prueba
Reglas generales*

Artículo 286. *Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia XXII. J/12 emitida por el Poder Judicial de la Federación, de rubro **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.**⁶

Así, del diverso folio 090162622002400 se desprende que en esa solicitud se realizaron los mismos requerimientos que ahora nos ocupan, siendo que en ese folio el Sujeto Obligado es SEDUVI y en el cual dicha Secretaría asumió competencia plena orientando a la persona solicitante al respectivo trámite del cual señaló se realiza en el *Área de Atención Ciudadana de esta dependencia.*

En consecuencia, de todo lo expuesto y fundado, en relación con el requerimiento 1, la competencia corresponde a SEDUVI.

Por otro lado, por lo que hace **al requerimiento 2** consistente en: *Podría corroborar el numero oficial que le correspondería a mi propiedad ubicada...* el Sujeto Obligado en respuesta orientó a la persona solicitante al trámite denominado Expedición de la Constancia de Alineamiento y/o número oficial, el cual se ingresa a través de la Ventanilla Única de Trámites de la Alcaldía

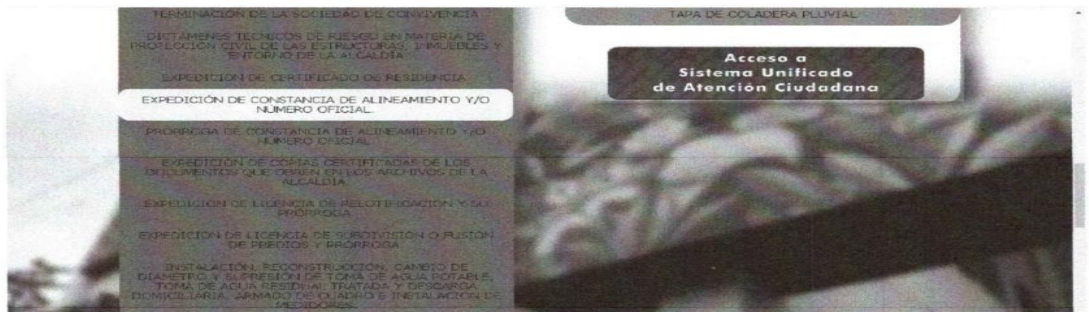
⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, Enero de 1997. Tesis: XXII. J/12. Página: 295

Iztapalapa, por lo que deberá cumplir con los requisitos indicados en los siguientes enlaces:

<http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/tramitesyservicios/>



http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/tramitesyservicios/tramites/vud_T22.html



Asimismo, aclaró que, una vez que se cumpla con los requisitos indicados, podrá asistir a las oficinas de Ventanilla Única de Trámites ubicada en Aldama No 63 esquina Ayuntamiento, Col. Barrio San Lucas, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas al módulo de asesoría para obtener mayor información respecto al trámite.

Ahora bien, si bien es cierto, la respuesta complementaria fue desestimada, cierto es también que, a través de ella el Sujeto Obligado, respecto del requerimiento 2 orientó a la solicitante a ingresar su Solicitud de Constancia de Alineamiento y

Número Oficial ante la Ventanilla Única de Trámites de la Alcaldía Iztapalapa ubicada en Calle Aldama número 63 esquina Ayuntamiento, Colonia Barrio San Lucas, C.P. 09000, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, para que, sea remitida la solicitud junto con la documentación necesaria, a efecto de que se revise y analice la documentación y de ser procedente su solicitud, se expida la Constancia de Alineamiento y Número Oficial VIGENTE para el inmueble solicitado, conforme los artículos 25 y 27 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

Asimismo, la Alcaldía aclaró que no es posible corroborar el número oficial, ya que éste cuenta con una vigencia de dos años, por lo que, se puede tener modificaciones dependiendo de las actuaciones que emitan los propietarios de los inmuebles aledaños (Subdivisiones, Fusiones, etc.), así como el crecimiento Urbano.

En virtud de lo anterior, informó que, una vez ingresada su solicitud, así como verificada que la documentación cumple con la normatividad aplicable, la Subdirección de Licencia y Uso de Suelo emitirá el número oficial vigente.

Aunado a ello, indicó que, conforme a las atribuciones conferidas a esa Alcaldía Iztapalapa, en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, la parte solicitante puede acudir específicamente a la Ventanilla Única para que por su conducto, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, le expida la Constancia de Alineamiento y Número Oficial.

Así, lo que se advierte de la información proporcionada es la orientación al trámite que debe realizar la parte interesada a efecto de allegarse de lo

requerido. De manera que, este Órgano Garante procedió a revisar el *Manual Administrativo* de la Alcaldía ubicado en: <http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/2alcaldia/manual2020/MANUALADMI2020.pdf> del cual se desprende lo siguiente:

Nombre del Procedimiento: Expedición de constancia de alineamiento y número oficial.

Objetivo General: Otorgar a los solicitantes el documento que respalda la línea sobre el terreno que limita el predio respectivo con la vía pública en uso o con futura vía pública, así como otorgar un número oficial que identificará cada terreno, lo cual permite al Órgano Político Administrativo en Iztapalapa tener un control sobre los predios y las características de cada uno de ellos y la ubicación que tienen frente a la vía pública, además de que los usuarios permiten conocer el estado que guardan sus predios.

Descripción Narrativa:

Actor	No.	Actividad	Tiempo
Solicitante.	1	Solicita información al Personal técnico-operativo de Ventanilla Única sobre los requisitos para la expedición de constancia de alineamiento y número oficial.	2 horas.
Subdirección de la Ventanilla Única. (Personal técnico-operativo de Ventanilla Única).	2	Atiende solicitud e informa de los requisitos y entrega el formato al solicitante para realizar el trámite.	2 horas.
Solicitante.	3	Recibe formato, requisita e integra expediente de acuerdo a los requisitos establecidos en la normatividad vigente y los entrega al Personal técnico-operativo de Ventanilla Única para su registro.	4 horas.
Subdirección de la Ventanilla Única.		Recibe formato con expediente, registra, ingresa en el sistema, asigna número de	

Por su parte el *Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal* establece lo siguiente:

**CAPÍTULO IV
DE LA NOMENCLATURA**

...
ARTÍCULO 22.- *La Administración, previa solicitud del propietario y/o poseedor, asignará para cada predio que tenga frente a la vía pública, un sólo número oficial que deberá colocarse en la parte visible de la entrada de cada predio y ser claramente legible a una distancia mínima de 20 metros*

De manera que, de la normatividad antes citada se observó que, efectivamente, la información puede obtenerse a través de un trámite, por lo que es aplicable el artículo 228 de la Ley de Transparencia que establece que cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite, la Unidad de Transparencia

del sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- I. El fundamento del trámite se encuentre establecido en una ley o reglamento; o
- II. El acceso suponga el pago de una contraprestación en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.

En este sentido, en el caso en concreto se actualizan los supuestos del artículo 228 de la Ley de la Materia, en razón de que existe un trámite específico para acceder a la información solicitada. Ello es así, toda vez que de la lectura del requerimiento se desprende que el interés de la parte solicitante es acceder a la documental idónea con la cual se acredite el número oficial al que corresponde el predio de interés de la solicitud. Lo anterior es de esta forma ya que el acceso a la información pública es aquel que la Ley natural prevé en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, como el **derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Públicos en ejercicio de sus atribuciones, sea que obre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico, y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.**

Entonces, del requerimiento 2 de la solicitud, se desprende que el interés de la parte solicitante es acceder a la documental sobre la cual existe un trámite para tal efecto.

Aunado a lo anterior, se actualizan las fracciones I y II del artículo 228 de la Ley de Transparencia, toda vez que el fundamento del trámite se encuentra contemplado en el *Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal*, así como en el *Manual Administrativo* de la Alcaldía y además, el acceso a la información supone el pago de una contraprestación a través del pago de derechos para la ejecución del trámite.

Cabe señalar que la verificación del número oficial que requirió la parte solicitante es un trámite cuya vigencia es de dos años; motivo por lo cual la orientación a dicho trámite para efecto de conocer la actualización debe ser llevado a cabo ante la Ventanilla Única.

De manera que, de conformidad con lo expuesto, por lo que hace al requerimiento 2 la atención dada por la Alcaldía satisface a lo solicitado, ya que orientó debidamente ante el trámite respectivo.

No obstante lo anterior, en una interpretación más amplia del requerimiento 2 aplicada a favor del recurrente y en el entendido de que su interés no sea acceder a una documental, sino, obtener un pronunciamiento en el cual se le indique *el numero oficial...* la Alcaldía debió de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de sus áreas competentes entre las que no podrá faltar la Ventanilla Única y la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano a efecto de que se le informe, a través de pronunciamiento categórico, el número oficial de su interés o, en su caso se hagan las aclaraciones correspondientes.

Por lo tanto, de lo expuesto, tenemos que **los agravios 1 y 2 son parcialmente fundados**, ya que estamos ante una incompetencia del Sujeto Obligado para atender al requerimiento 1 sobre lo cual la Alcaldía debió de realizar la respectiva remisión y, además, respecto al requerimiento 2 el Sujeto Obligado debidamente orientó a la persona particular a efecto de llevar a cabo el respectivo trámite, fundando y motivando su actuación, la cual actualiza el artículo 228 de la Ley de Transparencia: empero, la Alcaldía omitió interpretar favorablemente a la recurrente la solicitud, en el entendido de que su intención se acceder a un pronunciamiento, omitiendo la respectiva búsqueda.

Por otro lado, por lo que hace al **agravio 3** consistente en que la parte recurrente se inconformó manifestando que el Sujeto Obligado omitió proporcionar lo requerido en la modalidad exigida, a saber: copia certificada, debe decirse que, efectivamente, la Alcaldía omitió proporcionar el oficio de respuesta en la modalidad elegida; motivo por el cual lo procedente es ordenarle que la proporcione debidamente.

Así, tal como se refirió en los agravios interpuestos, el Sujeto Obligado omitió precisar la oficina, funcionario público, lugar y horario de trabajo al cual se deberá de acudir a efecto de que se le proporcione a la persona solicitante la copia certificada de la respuesta emitida.

Aunado a lo anterior, debe decirse al Sujeto Obligado que, al tratarse de la certificación de la respuesta, a través de la cual se funda y motiva su incompetencia y se orienta al trámite respectivo, el volumen no supera las 60 fojas; motivo por el cual la expedición debe de privilegiar la gratuidad, toda vez que,

desde un primer momento, la Alcaldía debió de respetar la modalidad elegida. **En este sentido, el agravio 3 es fundado.**

Entonces, de todo lo dicho se concluye que la respuesta emitida **no fue exhaustiva ni está fundada ni motivada, generando una actuación que fue violatoria del derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir

congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁷

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁸

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado. Ello en atención a que lo único que subsiste de la respuesta es la orientación al trámite correspondiente, para el caso de que la persona desee acceder a la documental de su interés del requerimiento 2.

⁷ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁸ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

SÉPTIMO. Vista. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá de remitir la solicitud, en vía correo electrónico, ante la Unidad de Transparencia de SEDUVI.

Asimismo, respecto del requerimiento 2 el Sujeto Obligado deberá turnar la solicitud ante la Ventanilla Única y la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano a efecto de que lleven a cabo una búsqueda exhaustiva, derivada de la cual deberá de emitir pronunciamiento categórico en el que proporcione el número oficial de interés de la solicitud o, en su caso, se hagan las aclaraciones correspondientes. Lo anterior, siempre salvaguardando la información clasificada en la modalidad de confidencial y reservada.

La respuesta que se emita deberá de ser en la modalidad elegida, es decir, copia certificada, sobre la cual el Sujeto Obligado tendrá que precisar la oficina, funcionario público, lugar y horario de trabajo al cual se debe acudir para recoger la copia certificada.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de cinco

días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el

28

apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6270/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

*EATA/EDG

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**